

**6 INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES
PAIMEF 2021
Acción C. IV.1
Casa de la Mujer Indígena "La Paloma"-Navojoa**

CONVENIO DE COLABORACIÓN

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES, REPRESENTADO POR LA DRA. MIREYA SCARONE ADARGA, EN SU CALIDAD DE COORDINADORA EJECUTIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ISM", Y POR LA OTRA, LA CASA DE LA MUJER INDÍGENA "LA PALOMA", A.C., REPRESENTADO POR LA C. GUADALUPE BORBÓN RUBIO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PALOMA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

- 1. Declara "EL ISM" por conducto de su Coordinadora Ejecutiva, Dra. Mireya Scarone Adarga:**
 - 1.1** Que el Instituto Sonorense de las Mujeres, "EL ISM" por conducto de su Coordinadora Ejecutiva declara que: Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley que crea el Instituto Sonorense de las Mujeres, publicado en el Boletín Oficial Número 36, Sección I del Estado de Sonora, el día jueves 04 de mayo de 2017 y vigente en esta entidad federativa.
 - 1.2** La **Dra. Mireya Scarone Adarga, en su carácter de Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de las Mujeres**, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración, en lo sucesivo "**CONVENIO**", tal y como lo acredita con el nombramiento expedido a su nombre por el Dr. Fco. Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, de fecha 16 de noviembre de 2021.
 - 1.3** Que tiene por objeto establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de las mujeres en la vida económica, política, cultural y social; alentando su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión, promoviendo ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello.

Guadalupe Borbon Rubio

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

- 1.4 Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la igualdad de derechos entre mujeres y hombres.
- 1.5 Que, para efectos del presente instrumento, confirma como su domicilio el ubicado en Periférico Norte #328 entre Monteverde e Ignacio Romero, Col. Balderrama, C.P. 83180, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

2. Declara "LA PALOMA" por conducto de su representante legal la C. GUADALUPE BORBÓN RUBIO:

- 2.1 Que es una asociación civil de acuerdo y con fundamento en la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás Leyes aplicables, con domicilio fiscal en **San Ignacio Cohuirimpo, Navojoa, Sonora.**
- 2.2 Que acredita su carácter de representante legal de la Asociación Civil, denominada **"CASA DE LA MUJER INDÍGENA LA PALOMA-CAMILPA, A.C."** mediante Escritura Pública No. 2061, Volumen XIV (Décimo cuarto) de fecha 21 de Abril 2010, pasada ante la fe del Notario Público Número 87 con ejercicio y residencia en Huatabampo, Sonora. Instrumento que contiene la protocolización del acta constitutiva de la asociación civil.
- 2.3 Que tiene por objeto, entre otros promover y difundir los derechos humanos particularmente de las mujeres indígenas en la región de su cobertura, con énfasis en los derechos a una vida libre de violencia y de salud reproductiva.
- 2.4 Que por acuerdo unánime de las socias se le confirió el cargo de presidenta honoraria de la asociación con los más amplios poderes que en derecho corresponda.
- 2.5 Que, para efectos del presente instrumento, confirma como su domicilio el ubicado en Ramón Z. Terán #12 y Zapata, en la comunidad de San Ignacio Cohuirimpo, Navojoa, Sonora.

3. Declaran ambas partes por conducto de sus Representantes Legales:

- 3.1 Que el presente contrato se regula por lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Sonora.

A

G

Q

Guadalupe Borbon Rubio

- 3.2 Que ambas partes con capacidad legal para contratar y contratarse acuerdan celebrar el presente **Convenio**, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL ISM" se obliga a contratar los servicios de tres profesionistas en el área de **Trabajo Social, Legal y Psicológica** con recursos del Programa Federal "**PAIMEF**" del **INDESOL**, para dar apoyo gratuito en el centro de atención "**LA PALOMA**" a mujeres en situación de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos.

SEGUNDA. Ambas partes acuerdan que el uso y disfrute de dicha prestación profesional descrita en la cláusula anterior, será destinada para ejercer dichas profesiones única y exclusivamente para los servicios profesionales que se prestan en la **CASA DE LA MUJER INDÍGENA LA PALOMA-CAMILPA A.C.**, ubicado en la comunidad de San Ignacio Cohuirimpo, Navojoa, Sonora

TERCERA. EL presente instrumento será válido hasta el **31 de Diciembre de Dos mil veintiuno**, sin embargo podrá darse por terminado anticipadamente mediante acuerdo de las partes o bien, a petición de "**EL ISM**" por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Cuando "**LA PALOMA**" deje de perseguir los fines para los que fue creado.
- b) Cuando por cualquier motivo deje de operar como institución de ayuda para las mujeres y sus hijas e hijos menores en situación de violencia, según las disposiciones de la vertiente "**C**" de las **Reglas de Operación del programa PAIMEF**, que emite el Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol).
- c) Por incumplimiento de "**LA PALOMA**" de cualquiera de las cláusulas establecidas en este instrumento.

CUARTA. "**LA PALOMA**" se obliga a no ceder a terceros, por ningún motivo el derecho del servicio materia del presente instrumento; a no alterar sus funciones sin autorización expresa de "**EL ISM**".

QUINTA. "**EL ISM**" se reserva el derecho de realizar periódicamente visitas de acompañamiento y seguimiento Al Centro de Atención de LA PALOMA, con el propósito de verificar que las prestadoras de servicios ejerzan sus funciones para las cuales fueron contratadas.

A

G

el

Transcribe Bousoo 1000

SEXTA. El presente instrumento podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de cualquiera de ellas, previa solicitud por escrito por lo menos treinta días naturales de anticipación. Para tal caso, las modificaciones obligarán a las partes a partir de la fecha de firma del Convenio modificatorio correspondiente.

SEPTIMA. Las partes acuerdan que las controversias surgidas de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento serán resueltas de común acuerdo por escrito a través de las personas que designen para ello. En caso contrario, manifiestan someterse formalmente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de esta ciudad de **Hermosillo, Sonora**; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento y con pleno conocimiento del contenido, valor y alcance legal del mismo, lo firman las partes por triplicado ante dos testigos de asistencia, en la ciudad de **Hermosillo, Sonora a los 8 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.**

POR "EL ISM"



DRA. MIREYA SCARONE ADARGA
COORDINADORA EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL
INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES

POR "LA PALOMA"



C. GUADALUPE BORBÓN RUBIO
PRESIDENTA DE LA CASA DE LA MUJER INDÍGENA
"LA PALOMA" A.C.

TESTIGO



Alonso

T.S. MARTHA PATRICIA ALONSO RAMÍREZ
COORDINADORA GENERAL DE LA CASA DE LA MUJER
INDÍGENA "LA PALOMA- CAMILPA A.C.

TESTIGO

L. Margarita Lomelín López

LCDA. LUCÍA MARGARITA LOMELÍN LÓPEZ
DIRECTORA DE PROGRAMAS SOCIALES
INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES